

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 149/2008

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión sobre proyecto de ley que crea un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en la Provincia de Dajabon**

Ref. : No. Exp.04715-2008-PLO-SE, Oficio No.04046 d/f 29/05/08

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley que crea un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en la Provincia de Dajabon.

SEGUNDO: Este proyecto es proveniente de la Cámara de Diputados, depositado en fecha 20 de mayo del año 2008.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia es sustentada por el Art. 37, numeral 23, que establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus Modificaciones.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer la siguiente observación:

1.- El Artículo 4 del Proyecto de ley expresa: ***El Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Dajabòn, tendrá la competencia que establece el artículo 10, de la Ley 108-05, del 23 de marzo del 2005, de Registro Inmobiliaria.*** En ese mismo tenor, el Párrafo I, del Artículo 10 de la Ley 108-05 refiriéndose a los Tribunales de Jurisdicción Original, señala que los mismos serán puestos en funcionamiento por la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo a las necesidades del sistema.

Finalmente, **RECOMENDAMOS**, a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto de que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa